

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**5333 Resolución de 15 de octubre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se convocan las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al año 2025.**

El artículo 5.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, establece que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Asimismo, establece en su artículo 69.4 el mandato a las Administraciones educativas de convocar periódicamente pruebas para la obtención directa de los títulos de formación profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 5, que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Concretamente en su artículo 69.4, especifica que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos. Finalmente, en su artículo 69.4 establece que las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

En este sentido, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo 141 que los títulos de Técnico y Técnico Superior pueden obtenerse mediante la superación de las pruebas libres, y que sean las administraciones educativas las encargadas de convocarlas, al menos, una vez al año, determinar los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se realizarán las pruebas, el período de matriculación, las fechas de realización y los centros públicos en los que se procederá al desarrollo de las mismas. Asimismo, el artículo 142 determina los requisitos para participar en ellas.

En aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en el próximo curso 2024/2025, se implementan, en todos los centros docentes autorizados para su impartición, los nuevos currículos de los Ciclos Formativos de Grado

Medio y de Grado Superior. Dado que no es posible realizar las pruebas que se convocan conforme a los currículos de nueva implantación se procede a realizar la convocatoria de acuerdo con los currículos de los planes a extinguir.

En el marco normativo aplicable, se incluye la Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la aplicación de la tasa "T963, tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de formación profesional y de educación de personas adultas" a las pruebas correspondientes a estos módulos profesionales.

Considerando el marco normativo vigente, es necesario establecer la convocatoria, los plazos de inscripción, la conformación de los órganos evaluadores y las instrucciones pertinentes para la realización de las pruebas libres destinadas a la superación de los módulos profesionales correspondientes a los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la competencia conferida mediante el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, esta Dirección General,

### **Resuelve**

#### **Primero.- Objeto.**

La presente Resolución tiene por objeto convocar pruebas libres para la superación de módulos profesionales que forman parte de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año 2025.

#### **Segundo.- Relación de títulos convocados y centros examinadores.**

1. En el anexo I se relacionan los títulos convocados y los centros docentes en los que se procederá a la matriculación y desarrollo de las mismas, en adelante centros examinadores.

2. Se realizarán pruebas de los módulos profesionales que se relacionan en el anexo II de la presente convocatoria para cada uno de los títulos convocados con la excepción de los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto. En dicho anexo se indica la normativa que regula los diversos títulos y los currículos, así como los códigos de los módulos profesionales y su denominación.

3. Las pruebas tendrán como referencia los currículos de los respectivos títulos de Técnico y Técnico Superior convocados, publicados en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y que pueden consultarse en la web [www.llegarasalto.com](http://www.llegarasalto.com) (<https://llegarasalto.com/guiafp/titulos.html>)

Los currículos respecto a los que se realizarán las pruebas serán los de los planes a extinguir por encontrarse en proceso de implantación en el curso 2024/2025 los nuevos currículos derivados de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

#### **Tercero.- Requisitos para participar.**

1. Para inscribirse en las pruebas que se regulan a través de la presente convocatoria se requiere tener dieciocho años para los títulos de Técnico y veinte

años para los títulos de Técnico Superior, cumplidos en el año de celebración de las pruebas.

2. Además, las personas solicitantes deberán estar en posesión, en el momento de formalizar la inscripción, de alguno de los requisitos de acceso establecidos con carácter general para acceder a los correspondientes Ciclos Formativos, y que se indican a continuación:

a) Para los ciclos formativos de grado medio:

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Título de Técnico Básico.

- Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo solicitado.

- Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.

- Haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Formación Profesional, o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

- Contar con alguno de los requisitos que se consideran equivalentes a los mencionados anteriormente para el acceso, según lo establecido en la normativa de admisión a ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

b) Para los ciclos formativos de grado superior:

- Título de Bachiller.

- Título de Técnico/a de Formación Profesional o de Técnico/a de Artes Plásticas y Diseño.

- Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo solicitado.

- Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior en centros expresamente autorizados por la administración educativa.

- Haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior con la opción específica relacionada con el Ciclo Formativo que se desea cursar o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

- Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o de Grado universitario.

- Disponer de alguno de los requisitos que se consideran equivalentes a los anteriores a efectos de acceso de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de admisión a Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

#### **Cuarto.- Solicitudes de inscripción.**

1. Complimentación de la solicitud.

a) Las solicitudes podrán presentarse desde las 09:00 del 6 de noviembre de 2024 hasta las 14:00 del 20 de noviembre de 2024.

b) Cada persona podrá presentar solo una solicitud, y esta deberá referirse a los módulos profesionales de un único ciclo formativo.

c) La solicitud deberá cumplimentarse a través del formulario electrónico disponible en la sede electrónica de la CARM, en el procedimiento 1342, o directamente en la dirección proporcionada:

<https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F1342.CE>

En la página web <http://www.carm.es/educacion> (área temática de Formación Profesional, en el punto de acceso "Pruebas Libres de Formación Profesional") se dispondrá de información ampliada sobre el procedimiento.

d) En la solicitud deberán indicarse los datos personales, el ciclo formativo y los módulos para los que se desea realizar la prueba, así como los méritos que se valorarán para la adjudicación de plazas en el centro examinador. No podrá matricularse en las pruebas para la obtención de un título en el mismo año académico en que se encuentre matriculado de manera ordinaria en el o los mismos módulos profesionales, en cualquier modalidad y en cualquier comunidad autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. En caso de identificarse esta duplicidad, las administraciones competentes implicadas procederán a la anulación de todas las matrículas.

e) El solicitante deberá informar sobre posibles bonificaciones o exenciones en la tasa de examen, generándose la carta de pago.

El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de formalizar la matrícula en el centro examinador, una vez que la persona solicitante haya obtenido plaza. En consecuencia, **el abono no será exigible al presentar la solicitud, sino únicamente tras la confirmación de admisión y asignación de plaza en el centro examinador correspondiente para la realización de las pruebas.**

f) El correo electrónico proporcionado será el medio válido para recibir notificaciones. Es responsabilidad del solicitante asegurarse de que los datos son correctos y notificar cualquier cambio.

g) El solicitante es responsable de la veracidad de los datos proporcionados en la solicitud.

h) Si se detecta algún error en la solicitud, podrá corregirse presentando una nueva dentro del plazo. Solo se tendrá en cuenta la última presentada.

i) Una vez validada la inscripción, se generará un justificante que incluirá la relación de módulos y la liquidación de la tasa. Este se enviará al correo electrónico indicado en la solicitud.

j) Si faltara documentación o se detectaran errores materiales, podrán subsanarse durante el período de reclamaciones de los listados provisionales de admitidos en el centro examinador, siempre que no impliquen cambios en la solicitud original.

## 2. Modalidades de presentación:

**a) Registro electrónico.** Para optar por esta modalidad, el aspirante deberá seleccionar el formulario con certificado electrónico y cumplimentar la solicitud de participación, la cual deberá ser firmada electrónicamente al concluir el proceso de inscripción.

Posteriormente, el solicitante deberá descargar la carta de pago correspondiente a la tasa por derechos de examen, cuyo abono se realizará únicamente en el caso de ser admitido, **debiendo omitir cualquier pago electrónico de la tasa en ese momento.**

Para acceder y utilizar esta vía, los solicitantes deberán estar en posesión de un certificado electrónico válido emitido por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), cuya lista puede consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>. Entre los certificados aceptados se encuentran los emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y el certificado de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe), así como los accesos gestionados mediante el sistema Cl@ve Pin.

Aquellos interesados que cuenten con los medios electrónicos indicados podrán presentar sus solicitudes junto con la documentación requerida en el punto 6 de este resuelve, que deberá ser digitalizada y anexada a la solicitud en formato PDF. Los documentos adjuntos deberán corresponder de manera exacta al documento original, preferiblemente en su color original. Cada archivo deberá presentarse de forma individual, no aceptándose archivos PDF que contengan varios documentos en conjunto, y deberán ser nombrados de forma clara y concisa para su correcta identificación.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

**b) Registro presencial.** En este caso, el aspirante deberá seleccionar el formulario sin autenticación (formato en papel), que se completará de manera electrónica, se imprimirá y firmará con su rúbrica personal, para posteriormente ser presentado de forma presencial en la secretaría del centro examinador correspondiente al título al que se desee acceder.

Asimismo, estas solicitudes y la documentación correspondiente podrán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, en el ejercicio de este derecho, el expediente se envía por correo a uno de los centros examinadores, deberá presentarse en sobre abierto, de manera que el personal de Correos pueda fechar y sellar la solicitud antes de proceder a su certificación.

3. No serán tramitadas las solicitudes que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- Que se presente fuera del plazo estipulado.
- Que no haya completado su proceso de grabación en la sede electrónica (estado de borrador).
- Que no haya finalizado su proceso de presentación a través de los medios establecidos en esta resolución. Las solicitudes deberán estar firmadas

electrónicamente o, si se opta por el registro presencial, presentadas en el centro docente o en las oficinas de asistencia en materia de registros.

– Que incurra en ocultación o falsedad documental.

– Que se cumplimente por medios distintos a los indicados en esta resolución. El uso del modelo de solicitud será obligatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Para facilitar la cumplimentación del formulario electrónico, se pondrán a disposición equipos informáticos en la Consejería competente en materia de educación, ubicada en la Avenida de la Fama, n.º 15, 30006, Murcia, durante el horario de atención al público.

5. Las personas interesadas tienen el derecho de no aportar documentos que ya obren en poder de la administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o solicitar dichos documentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que el interesado se oponga expresamente en la solicitud de inscripción. Las administraciones públicas deberán obtener los documentos de manera electrónica, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados para tal fin.

6. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación correspondiente, la cual, en caso de presentación por registro electrónico, se enviará digitalizada a través del formulario de inscripción. Cuando proceda, se deberá aportar copia de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte, o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite de manera suficiente la identidad y la edad del aspirante. Dicho documento deberá encontrarse en vigor en el momento de la inscripción. No será necesario presentar la fotocopia del DNI cuando no exista oposición expresa del interesado para que, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas puedan consultar o recabar estos datos a través de las plataformas de intermediación de información u otros sistemas electrónicos habilitados.

b) Copia del título o certificación académica oficial que acredite alguno de los requisitos establecidos en el resuelve tercero.2 de la presente resolución. Este documento no será necesario cuando el requisito se haya obtenido en el mismo centro docente en el que se solicita la inscripción para las pruebas. En caso de que la titulación haya sido expedida en el extranjero, se deberá aportar la correspondiente homologación, equivalencia, o la credencial de reconocimiento del título. Si la homologación de estudios extranjeros se encuentra en trámite en el momento de la inscripción, deberá presentarse el volante de inscripción condicional en centros docentes o exámenes oficiales, debidamente sellado por la unidad de registro donde se haya presentado la solicitud de homologación o convalidación. Antes del inicio de la primera prueba, será imprescindible presentar la resolución definitiva de homologación o convalidación.

c) Para la aplicación de los criterios de baremación establecidos en el apartado sexto.3 de esta resolución:

c.1) Para acreditar la prioridad por tener el lugar de residencia en la Región de Murcia, copia del volante o certificado de empadronamiento. Este documento podrá ser sustituido por una copia del DNI, siempre que dicho documento refleje un domicilio ubicado en algún municipio de la Región de Murcia. No será necesario aportar esta documentación si no consta en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada a que las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consulten o accedan a estos datos a través de las plataformas de intermediación de información u otros sistemas electrónicos habilitados.

c.2) La acreditación de la superación previa de módulos profesionales del ciclo formativo por el que se realiza la inscripción requerirá la presentación de la certificación académica oficial correspondiente.

d) Quienes soliciten reducción o exención del pago de la tasa por derechos de examen establecida en el apartado noveno de esta resolución, deberán justificar alguna de las siguientes situaciones, según corresponda, debiendo indicarlo en la casilla habilitada al efecto en el formulario de inscripción:

- Desempleo: Se acreditará mediante copia de la certificación relativa a la condición de demandante de empleo expedida por la oficina de los servicios públicos de empleo. No será preciso presentar esta documentación, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- Pertener a familia numerosa clasificada en la categoría general o especial conforme a la normativa vigente: Se acreditará mediante copia del título oficial, carné o certificado en vigor, acreditativo de tal condición expedido por la correspondiente comunidad autónoma en los términos previstos por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, desarrollada por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre (No será válida la solicitud de tramitación de dicho título, ni la aportación del libro de familia). No será preciso presentar esta documentación, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento: Se acreditará mediante copia del certificado del grado de discapacidad, expedido por el IMAS de la Región de Murcia u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas o, en su caso la certificación emitida por el INSS o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en el precitado artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo, 1/2013, de 29 de noviembre. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será preciso presentar esta documentación salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- Ostentar la condición de víctimas del terrorismo: Los aspirantes que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o cualquier medio de prueba admisible en derecho.

- Ser o haber sido víctima de violencia de género: Las personas que sean o hayan sido víctimas de violencia de género deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada de la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

**Quinto.- Accesibilidad universal y adaptación para la realización de la prueba para personas con discapacidad u otras dificultades específicas.**

1. Serán destinatarios de la adaptación para la realización de la prueba los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad u otras dificultades específicas. Esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

2. Para conceder la adaptación de la prueba es necesario un informe de propuesta de adaptación de las pruebas de conformidad con la Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el modelo y procedimiento para la elaboración del informe y propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a los ciclos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la CARM.

3. El interesado deberá solicitar la elaboración de dicho informe en el centro examinador donde resulte matriculado, utilizando para ello el modelo Anexo IV de esta convocatoria junto con la documentación que se indica en la propia solicitud.

4. El plazo de solicitud del informe se fijará hasta el fin del plazo de matriculación, prorrogable hasta dos meses antes de la realización de la prueba. Si alguna de las personas no hubiese presentado dicha solicitud en el plazo establecido decaerá en el derecho a solicitar adaptaciones en la prueba.

5. A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se atenderá a lo dispuesto en la citada Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.

6. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

**Sexto.- Número máximo de plazas y orden de prelación en las pruebas convocadas.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la autenticidad de los documentos que presenten. Cada centro examinador verificará la veracidad de los datos y documentos aportados por los inscritos, utilizando la aplicación web "GICPruebas" para la grabación, procesamiento y tratamiento de la información de las solicitudes.

Asimismo, custodiarán la información complementaria que no pueda obtenerse directamente a través de dicha aplicación.

2. Con el fin de asegurar una correcta organización y desarrollo de las pruebas, así como de garantizar que el proceso de aplicación, evaluación y calificación se realice conforme a la capacidad operativa de cada centro docente implicado, se establece un límite máximo de cien alumnos matriculados por cada uno de los títulos convocados. Este número podrá ser excedido únicamente de manera mínima y en situaciones excepcionales que así lo justifiquen.

3. En el caso de que el número de solicitudes presentadas supere el número de plazas disponibles para la realización de las pruebas, se aplicarán los siguientes criterios de baremación para priorizar a los aspirantes:

- **Grupo 1.º:** Personas que tengan fijado su domicilio de residencia en un municipio de la Región de Murcia. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor número de módulos profesionales superados con anterioridad en el ciclo formativo correspondiente, según el currículo establecido en la Región de Murcia.

- **Grupo 2.º:** Resto de personas inscritas, ordenadas igualmente de mayor a menor número de módulos profesionales superados previamente en el ciclo formativo solicitado.

Dentro de cada uno de los grupos indicados, solo se tendrán en cuenta los módulos profesionales incluidos en el currículo del ciclo formativo que se imparte en la Región de Murcia, tal como se especifica en el Anexo II de la presente resolución. No se considerarán aquellos módulos de "Formación y Orientación Laboral" ni de "Empresa e Iniciativa Emprendedora" que tengan un código diferente por haber sido superados en otro ciclo formativo.

4. En el supuesto de que, una vez aplicados los criterios de baremación, se produzcan empates entre las solicitudes, estos se resolverán mediante la aplicación del orden alfabético. Para ello, se atenderá al resultado del sorteo público celebrado por la Consejería competente en materia de educación, con carácter general para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2024-2025, el cual establece como criterio de desempate las dos primeras letras del primer apellido, comenzando por "RH" y siguiendo el sentido de la ordenación alfabética de la A a la Z.

**Séptimo.- Listados provisionales y definitivos de admitidos, no admitidos (en lista de espera) y excluidos.**

1. El jueves 28 de noviembre de 2024, cada centro examinador publicará en su tablón de anuncios y en su página web, la lista provisional de personas admitidas, no admitidas (en lista de espera) y excluidas, en su caso, con indicación de la causa o causas de exclusión. En la relación provisional de personas admitidas a las pruebas aparecerán, además, los módulos profesionales en los que se hubieran inscrito.

2. Se establecerá un plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del listado provisional, para que los aspirantes puedan subsanar el/los defectos que hayan motivado su exclusión, su no inclusión expresa o reclamación a la baremación establecida. Quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado. No obstante, los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

Los aspirantes podrán mantener contacto con los centros examinadores a través de la dirección de correo electrónico oficial del centro examinador que se indica en el Anexo II. El contenido de los correos tiene una finalidad informativa, careciendo de cualquier eficacia administrativa como argumento en recursos, peticiones o reclamaciones.

3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos y corrección de errores, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante el listado definitivo de personas admitidas, no admitidas y excluidas, que será publicado en el tablón de anuncios y en la página web del centro examinador, el miércoles 11 de diciembre de 2024.

**Octavo.- Matrícula de personas admitidas.**

1. La matrícula se considerará formalizada a todos los efectos con el pago de la tasa correspondiente, que deberá acompañar la solicitud presentada por el estudiante, salvo en aquellos casos en los que el importe de la tasa sea cero debido a la concurrencia de algún supuesto de exención previsto en el resuelve noveno. En tales casos, la formalización de la matrícula será realizada de oficio por el centro examinador competente.

2. El pago de la tasa correspondiente, en caso de ser exigible, deberá efectuarse entre los días 11 y 20 de diciembre de 2024, ambos inclusive. Transcurrido dicho plazo, las personas admitidas que no hayan formalizado la matrícula mediante el abono de la tasa perderán su derecho a matricularse.

3. Asimismo, la matrícula será rechazada y quedará sin efecto si:

a) No se ha realizado el pago del importe de la tasa que corresponda a los módulos profesionales matriculados, salvo que su importe fuera cero por concurrir algún supuesto de exención.

b) La documentación entregada en relación con la bonificación o exención de la tasa resulta errónea o no coincide con la información proporcionada por el solicitante.

c) Se ha realizado el pago de la tasa por un importe incorrecto.

4. La formalización de la matrícula en cada módulo profesional dará derecho a una única convocatoria de evaluación.

5. Excepcionalmente, en caso de dudas o si no es posible verificar el abono de la tasa por parte del solicitante a través de los sistemas de consulta habilitados al efecto, el centro examinador podrá requerir al solicitante la presentación del resguardo acreditativo del pago de la cantidad estipulada en la correspondiente carta de pago.

Igualmente, cuando la relevancia del documento dentro del procedimiento lo justifique o surjan dudas derivadas de la calidad de la copia digital aportada, la secretaría del centro examinador podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias presentadas por el interesado. En tal caso, podrá requerirse la exhibición del documento o la información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar el seguro escolar, para lo cual recabará de la secretaría del centro la información sobre el importe y la forma de pago.

7. La matrícula de las personas admitidas será registrada a través de la aplicación corporativa Plumier XXI, conforme a los procedimientos establecidos para su uso.

#### **Noveno.- Tasas.**

1. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en la cuantía del importe exigible en el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2023. Durante el ejercicio 2024, el precio público a aplicar para las pruebas de obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional es de 7,53 € por módulo profesional, en concepto de matrícula al proceso.

2. Se aplicará una bonificación/reducción de las tasas a las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de las mismas:

a) El 75% para quienes figuren como demandante de empleo en la fecha de pago de la tasa correspondiente.

b) El 75% para los aspirantes que acrediten ser miembros de familia numerosa clasificada en la categoría general conforme a la normativa vigente.

Estas reducciones no son acumulables.

3. Estarán exentos del pago de la tasa (reducción del 100%) los aspirantes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

a) Los que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

b) los que pertenezcan a familia numerosa clasificada en la categoría especial conforme a la legislación vigente.

c) los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

d) Los que sean o hayan sido víctima de violencia de género.

4. Al aplazarse el pago hasta el momento en el que el aspirante resulte admitido, este podrá efectuarse presentando la carta de pago incluida en el documento de solicitud generado durante el proceso de inscripción. El pago podrá realizarse en cualquiera de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER, BBVA, CAIXABANK, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, CAJAMAR, TARGOBANK y BANKINTER, donde se formalizará el ingreso. Sin perjuicio de ello, se encuentran disponibles otros medios de pago cuya información puede consultarse en la siguiente dirección: <https://agenciatributaria.carm.es/donde-y-como-puedo-pagar>.

#### **Décimo.- Gestión de listas de espera.**

1. Si, tras el período de matriculación, quedaran plazas vacantes, el centro de examen podrá contactar de manera ordenada, personal y no pública con las personas que figuren en la lista de no admitidos. Este llamamiento se realizará mediante una llamada telefónica al número indicado en la solicitud y, en caso de no poder contactar, se enviará un correo electrónico. Si no se obtiene respuesta o no se formaliza la matrícula en las 24 horas siguientes a la comunicación, se contactará con el siguiente candidato. Este procedimiento estará condicionado al inicio de las pruebas según el calendario establecido por la comisión de evaluación correspondiente.

2. Cada centro publicará las listas de matriculados, así como el calendario, lugar y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo, en los tablones de anuncios de los centros docentes públicos sedes de las comisiones de evaluación y a título informativo en la página web del centro.

#### **Undécimo.- Comisiones de Evaluación.**

1. En cada centro examinador se constituirá una comisión de evaluación por cada familia profesional. La constitución de más de una comisión de evaluación requerirá la autorización del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

2. Las comisiones de evaluación estarán compuestas por los siguientes miembros:

a) Presidente, que se designará de entre un miembro del equipo directivo del centro examinador o un profesor de formación profesional cuya especialidad docente guarde relación con la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de prueba o, en su defecto, un inspector de educación.

b) El número de vocales necesario, pertenecientes a las especialidades del profesorado que corresponda a los módulos profesionales de cada ciclo formativo para el que se haya convocado la prueba. Se nombrarán entre profesores o especialistas con atribución docente, en los módulos profesionales objeto de evaluación, de conformidad con lo establecido en los reales decretos de cada título o en los decretos u órdenes que establezcan el currículo en la Región de Murcia. Ejercerá las funciones de Secretario aquel vocal que resulte elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Cada módulo profesional será evaluado preferentemente por el profesor que se encargue de impartirlo en el curso académico correspondiente a la convocatoria.

4. Los miembros de las comisiones de evaluación serán nombrados por el Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, a propuesta del titular de la dirección del centro examinador correspondiente.

5. Se podrán nombrar sustitutos en las comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en una de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada. En todo caso, dicha modificación se publicará preferentemente antes del inicio del calendario de realización de la prueba. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la comisión de evaluación.

6. Las comisiones de evaluación podrán coordinarse de forma telemática y limitar su presencia en el centro examinador exclusivamente para las tareas y actividades imprescindibles que así lo requieran. Las reuniones telemáticas no supondrán levantamiento de acta de reunión. Una primera reunión de coordinación antes de la constitución de la comisión de evaluación será para planificar las actuaciones y preparativos de la prueba. En esta reunión se pondrán de manifiesto los aspectos más relevantes de la normativa reguladora de las pruebas y se prestará una atención especial a las medidas de prevención y protección sanitaria que se encuentren vigentes.

#### **Duodécimo.- Funciones de la Comisión de Evaluación.**

Las funciones de la comisión de evaluación serán:

a) Realizar una programación de la prueba de cada módulo profesional. Dicha programación deberá concretar, al menos, los siguientes aspectos:

- Identificación.
- Resultados de aprendizaje (o capacidades terminales) y criterios de evaluación.
- Criterios generales de calificación.
- Características de la prueba e instrumentos necesarios para su desarrollo.

b) Participar en la elaboración, revisión y actualización de los ejercicios de las pruebas para los diferentes módulos profesionales de los ciclos formativos correspondientes, en su caso, de forma coordinada con el resto del equipo docente de la comisión de evaluación. Los presidentes de las comisiones adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dichas pruebas.

c) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del calendario y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo. En la realización de dicho calendario se tendrá en cuenta que la publicación de calificaciones finales de las pruebas no excederá del día 14 de junio de 2024, o lo hará en la mínima medida.

d) Colaborar en la orientación e información sobre estas pruebas a las personas aspirantes.

e) Organizar la celebración de las pruebas en los centros docentes que se designen para tal fin, en coordinación con la dirección del mismo y fuera de la jornada lectiva del profesor que evalúe.

f) Desarrollar, evaluar y calificar las pruebas, cumplimentando los documentos de evaluación.

g) Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las pruebas, así como de las posibles reclamaciones a las calificaciones de las mismas que, en primera instancia, las personas aspirantes puedan plantear, así como, atender las dudas de los aspirantes sobre el desarrollo de las pruebas.

h) Certificar la asistencia de las personas que se han presentado a las pruebas, a petición de las mismas.

i) Adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad que así lo soliciten, puedan realizar dichas pruebas en igualdad de condiciones al resto, de conformidad con lo dispuesto en el informe que se hace referencia en el resuelve quinto de esta convocatoria.

j) Completar y firmar electrónicamente el expediente de autorización de indemnizaciones por servicios prestados, utilizando la plataforma **Portafirmas** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

k) Desarrollar estas pruebas en unas condiciones óptimas de seguridad para el personal del centro y para los candidatos que concurran a las mismas.

l) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional en el ámbito de sus competencias.

#### **Decimotercero.- Estructura y contenido de las pruebas.**

1. La evaluación se llevará a cabo por módulos profesionales, y los contenidos de las pruebas estarán referidos a los currículos de los ciclos formativos incluidos en el anexo II, conforme a la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

2. En virtud de lo anterior, y con carácter general, la comisión de evaluación que se designe elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos convocados, recogidos en el anexo II, siempre que existan personas matriculadas en los mismos.

3. Las pruebas incluirán, en la medida de lo posible, contenidos teóricos y prácticos que permitan, mediante los criterios de evaluación establecidos en los títulos, demostrar que los candidatos han alcanzado los diferentes resultados de aprendizaje o capacidades terminales, conforme a lo previsto en los títulos regulados por la LOE o la LOGSE, según corresponda, y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional.

4. En aquellos módulos profesionales cuya naturaleza y especificidad lo requieran, la comisión de evaluación podrá organizar la prueba en dos partes y establecer, si así lo acuerda, que la superación de la primera parte sea requisito para acceder a la segunda, o bien que se deba obtener una calificación mínima en cada una de las partes. Esta circunstancia será comunicada a los candidatos matriculados con antelación. En todo caso, el orden de los ejercicios será: en primer lugar, un ejercicio sobre los contenidos asociados al currículo, y en segundo lugar, un ejercicio que permita evaluar el grado de adquisición de habilidades y destrezas.

5. En aquellos casos en los que un mismo centro examinador evalúe módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos, se procurará organizar una única prueba para dichos módulos, siempre que sea posible.

6. Los ejercicios prácticos se desarrollarán en los espacios adecuados para su realización, tales como aulas técnicas, laboratorios, talleres u otros entornos formativos idóneos.

7. Dado que la calificación atribuida al candidato puede ser objeto de reclamación, los criterios de evaluación y calificación utilizados en la elaboración de las pruebas deberán estar claramente definidos. Especialmente, se deberá especificar de forma clara los mínimos exigidos para la superación del módulo profesional, con el fin de garantizar una valoración objetiva.

#### **Decimocuarto.- Realización de las pruebas.**

1. Las pruebas se llevarán a cabo en las sedes de las Comisiones de Evaluación que serán los centros examinadores determinados en el anexo I de esta resolución.

2. Los miembros de la comisión de evaluación podrán excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento o incumplan las normas de prevención, protección y seguridad, siempre que puedan implicar algún tipo de riesgo para sí mismas, para el resto del grupo o para las instalaciones, durante la realización de las pruebas. En este caso, el profesor responsable calificará ese ejercicio de la prueba con cero puntos.

3. Si el profesor lo requiere, los estudiantes estarán obligados a acreditar su identidad, por lo que las personas matriculadas en las pruebas deberán ir provistas del D.N.I., carné de conducir, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad.

#### **Decimoquinto.- Calendario y horario de las pruebas.**

1. Cada comisión de evaluación, en coordinación con la jefatura de estudios del centro examinador, establecerá el calendario de exámenes, especificando el día, la hora y los útiles o instrumentos necesarios para cada módulo profesional.

2. El calendario se organizará de manera que los ejercicios correspondientes a los módulos profesionales asignados al profesorado de la comisión de evaluación se desarrollen fuera de su horario laboral habitual. Asimismo, se procurará que el desarrollo de dichas actividades no interfiera con las actividades del resto del alumnado del centro.

3. Si la comisión de evaluación de cada centro examinador lo estima conveniente, podrá incluir en el calendario de pruebas una sesión informativa de asistencia voluntaria para los aspirantes matriculados, que podrá llevarse a cabo de manera presencial o telemática.

4. Adicionalmente, los centros examinadores publicarán las fechas de las pruebas, sus características (incluyendo si las pruebas consisten en partes eliminatorias), la información sobre los currículos de los módulos, los criterios de calificación, los materiales que debe aportar el alumnado y otros aspectos relacionados con el desarrollo de las pruebas que la comisión de evaluación considere pertinentes. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios del centro y en su página web.

5. En caso de que la prueba de un módulo profesional se organice en varias partes, los aspirantes deberán ser informados de la fecha de las siguientes partes con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, mediante su publicación en el tablón de anuncios del centro y a través de los medios informáticos designados por la comisión como canales de comunicación con los participantes.

#### **Decimosexto.- Convalidaciones.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan las convalidaciones de módulos

profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y se establecen las medidas para su aplicación, así como la modificación del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que regula la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo, solo podrán solicitar la convalidación o exención de módulos profesionales aquellos alumnos que estén cursando enseñanzas de formación profesional en un centro docente autorizado. Por consiguiente, las convalidaciones de módulos profesionales no podrán ser solicitadas en el marco de estas pruebas.

#### **Decimoséptimo.- Calificaciones.**

1. La Comisión de Evaluación valorará los resultados de las pruebas atendiendo a los criterios de evaluación establecidos para cada uno de los módulos profesionales correspondientes.

2. La calificación de cada módulo profesional se expresará en términos numéricos, en una escala de uno a diez, sin decimales. Se considerarán calificaciones positivas aquellas iguales o superiores a cinco, y negativas las restantes.

3. En el supuesto de que existan pruebas que se desarrollen en partes sucesivas, y en las que sea condición necesaria superar la parte anterior para continuar con la siguiente o alcanzar una calificación mínima para ello, las personas que no hubieran superado la primera parte serán calificadas en la segunda parte con cero puntos. En todo caso, la calificación máxima del módulo será de cuatro puntos.

4. En caso de que el interesado no se presente a las pruebas convocadas, la calificación correspondiente al módulo profesional será de uno.

5. Los resultados del proceso de evaluación se registrarán en la aplicación informática Plumier XXI para la gestión de centros educativos, de donde se generará el acta de evaluación final conforme al modelo establecido por la normativa vigente, la cual deberá ser suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación.

6. Las actas de las sesiones de evaluación se archivarán en las secretarías de los centros examinadores en los que se hubieran realizado las pruebas correspondientes.

7. La matrícula en estas pruebas no otorga derecho alguno a la reserva de plaza en la enseñanza para cursos académicos posteriores, por lo que el interesado deberá participar en el correspondiente proceso de admisión.

8. La participación en estas pruebas no consume las convocatorias previstas en la normativa vigente para cada módulo profesional.

9. Los módulos profesionales superados mediante las pruebas reguladas por la presente resolución se considerarán superados a todos los efectos en sucesivas convocatorias de pruebas para la obtención directa de títulos de formación profesional o para cursar las enseñanzas de formación profesional en cualquier régimen de escolarización.

#### **Decimooctavo.- Publicación de calificaciones.**

1. Cada aspirante que haya participado en las pruebas podrá consultar los resultados provisionales obtenidos en cada uno de los ejercicios correspondientes a los distintos módulos profesionales a través de los medios establecidos por la Comisión de Evaluación, preferentemente telemáticos, garantizándose en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Publicados los resultados provisionales, el aspirante podrá ejercer su derecho de revisión, en los plazos previstos, con la finalidad de recibir una explicación detallada de la calificación otorgada y, en su caso, solicitar una nueva valoración. En el proceso de revisión no se podrá considerar información, elemento o circunstancia alguna que no haya quedado reflejada en el ejercicio o que no se hubiera manifestado en el momento de su realización.

3. Dado que las calificaciones son de carácter provisional, el proceso de revisión podría conllevar una disminución de la nota inicial en caso de que el responsable de la corrección identifique algún error en la calificación previamente asignada.

4. Las Comisiones de Evaluación determinarán el plazo para la revisión de las calificaciones, así como los canales de comunicación más idóneos con el fin de asegurar la adecuada atención y protección de los derechos del alumnado.

5. Si como consecuencia de las aclaraciones efectuadas en el proceso de revisión, incluidas las de carácter verbal, el profesor considera procedente modificar la calificación inicial a causa de la detección de un error material, de hecho o de cálculo, procederá a rectificar la calificación de oficio o a instancia del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La notificación oficial de las calificaciones finales obtenidas en los diferentes ejercicios de las pruebas se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del centro examinador, sin perjuicio de que, adicionalmente, la Comisión de Evaluación pueda comunicar dicha información al alumnado a través de otros medios complementarios.

#### **Decimonoveno. Reclamación de las calificaciones.**

1. En caso de que, tras las aclaraciones oportunas o el proceso de revisión de la prueba, la persona interesada no esté conforme con la calificación final obtenida en un módulo profesional, podrá presentar una reclamación por escrito dirigida al presidente de la Comisión de Evaluación, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha en que se haya producido la notificación oficial de dicha calificación. A estos efectos, se entenderá como fecha de notificación oficial la de publicación de los resultados a través de los medios establecidos habitualmente para este fin, debiendo ser dicha fecha anunciada previamente. Cuando la solicitud de reclamación se presente fuera de plazo, se procederá a su inadmisión, notificándose esta circunstancia a la persona interesada de forma motivada.

2. La solicitud de reclamación deberá ser entregada en la Secretaría del centro examinador y ajustarse al modelo establecido al efecto por la Comisión de evaluación correspondiente. La solicitud deberá precisar de manera clara y detallada las presuntas incorrecciones, errores o inadecuaciones observadas en la calificación, y contendrá cuantas alegaciones y documentos justificativos estime necesarios para fundamentar la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada por la Comisión de Evaluación.

3. En los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, la Comisión de Evaluación se reunirá en sesión extraordinaria para resolver las reclamaciones presentadas. La resolución de la Comisión deberá ser adoptada por mayoría de sus miembros y se notificará de manera

individualizada a cada solicitante, haciendo constar la estimación o desestimación de la reclamación, así como la calificación final revisada, en su caso. Si como resultado de la revisión alguna calificación fuera modificada, se procederá a insertar en el acta de evaluación la correspondiente diligencia, con indicación de la rectificación efectuada y su motivación.

4. Si la persona interesada no estuviera conforme con la resolución adoptada por la Comisión de Evaluación en relación con la reclamación presentada, podrá interponer, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, un recurso de alzada dirigido al Director del centro examinador para que este, a su vez, lo eleve al Director General competente en materia de formación profesional. El recurso deberá estar debidamente motivado, exponiendo las causas del desacuerdo con la resolución emitida por la Comisión de Evaluación y aportando, en su caso, la documentación adicional que considere pertinente.

#### **Vigésimo.- Módulos de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto.**

1. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, el módulo profesional de Proyecto, correspondientes a los ciclos formativos de grado superior, se realizarán una vez que el alumno haya superado la totalidad de los restantes módulos profesionales que conforman el ciclo formativo. Los alumnos podrán cursar dichos módulos utilizando las convocatorias que le queden disponibles conforme al plan de estudios vigente y a extinguir, durante los cursos escolares 2025/2026 y 2026/2027, debiendo emplear este último curso únicamente para la realización de los módulos de Formación en Centros de Trabajo y/o, en su caso, el módulo de Proyecto. La superación de estos módulos será requisito indispensable para la obtención del título correspondiente.

2. La matriculación en los módulos de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto deberá formalizarse en un centro educativo autorizado para la impartición del ciclo formativo de que se trate. Dicho centro será el responsable de la organización, seguimiento, evaluación y, en su caso, calificación de estos módulos, garantizando el cumplimiento de los objetivos formativos establecidos para cada módulo y atendiendo a los procedimientos y criterios de evaluación previstos en la normativa aplicable.

#### **Vigésimo primero. Obtención del título.**

Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior en Formación Profesional, será requisito indispensable la superación de la totalidad de los módulos profesionales que integran el ciclo formativo correspondiente, incluyendo, en su caso, el módulo de Formación en Centros de Trabajo y, para los ciclos de grado superior, el módulo de Proyecto.

#### **Vigésimo segundo. Certificación.**

En caso de que el alumno no complete la totalidad de los módulos, se expedirá una certificación académica de los módulos superados, que tendrá validez a efectos de su acreditación parcial, pudiendo ser utilizada para la reanudación de los estudios o en futuras convocatorias.

#### **Vigésimo tercero. Custodia del material de la prueba y demás documentación.**

1. Los centros en los que se desarrollen las pruebas deberán custodiar, bajo la supervisión del director, toda la documentación generada por el alumnado y el

profesorado durante el proceso de administración, evaluación y calificación de las mismas, durante un plazo de un año a partir de su realización. Transcurrido dicho período, el director podrá disponer su destrucción, salvo que exista normativa específica que establezca un plazo de conservación diferente.

2. En caso de que se interponga alguna reclamación, las pruebas y la documentación asociada serán trasladadas a los departamentos didácticos correspondientes, donde permanecerán bajo custodia hasta la resolución definitiva del procedimiento de reclamación.

**Vigésimo cuarto.- Orientación a las personas aspirantes.**

Los centros examinadores adoptarán las medidas precisas para garantizar que las personas matriculadas en su centro de las pruebas libres puedan recibir una información y orientación adecuada en lo referente a los aspectos de desarrollo de las mismas. El calendario de actuaciones se encuentra recogido en el anexo III de la presente resolución.

**Vigésimo quinto.- Procedimiento de devolución de ingresos indebidos en esta convocatoria.**

Se podrá proceder a la devolución de la tasa, previa solicitud del interesado, cuando se presente alguno de los casos previstos en el artículo 2.18 de la Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todos los casos, la devolución de ingresos indebidos relativos a tributos propios y demás ingresos de derecho público se efectuará conforme a lo establecido en la sede electrónica de la CARM (<http://sede.carm.es>), siguiendo el procedimiento con código 2277. Para ello, deberá cumplimentarse el formulario de solicitud en el apartado "Presentación de solicitudes. Dónde y cómo tramitar". Dicho procedimiento indicará los documentos que deberán aportarse junto con la solicitud.

**Disposición adicional primera. Normativa aplicable a la ordenación académica.**

Todos los aspectos relativos a la ordenación académica y a la evaluación sobre los ciclos formativos de formación profesional que guarden relación con esta convocatoria y no se encuentren recogidos en esta resolución se registrarán por las normas que, con carácter general, regulan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la CARM.

**Disposición adicional segunda. Número mínimo de solicitudes.**

Cuando el número de solicitudes por ciclo formativo para la realización de las pruebas sea igual o inferior a 10, las pruebas serán canceladas. En tal caso, el director del centro educativo correspondiente deberá notificar dicha circunstancia a todos los interesados, a través de los medios establecidos, con la mayor celeridad posible y en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la fecha de finalización del plazo de inscripción.

**Disposición adicional tercera. Compensación a los miembros de las comisiones de evaluación.**

1. Los miembros de las comisiones de evaluación tendrán derecho a percibir las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda por la que se aprueban las instrucciones sobre indemnizaciones por

asistencia a determinados Órganos Colegiados en el Sector Público Regional. A los efectos previstos en el artículo 8 del Decreto 24/1997, de 25 de abril, las comisiones de evaluación deberán considerarse incluidos en la categoría primera del anexo III-A del mencionado decreto.

2. El secretario de la comisión evaluadora, con el visto bueno del presidente, certificará el número de sesiones de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas fuera de la jornada laboral. Para ello, el secretario de la comisión evaluadora extenderá una certificación visada por el presidente mediante firma electrónica. En dicha certificación se hará constar el número de asistencias devengadas por cada uno de los miembros por las actividades realizadas.

3. Adicionalmente, todos los miembros que formen parte de las comisiones de evaluación deberán firmar una certificación individual de asistencia para lo que tendrán que estar en posesión de un certificado digital de usuario válido para la firma electrónica, con el objeto de poder efectuar el trámite de firma electrónica del documento individual sobre indemnizaciones a través de la plataforma "[portafirmas.carm.es](https://portafirmas.carm.es)", aplicación corporativa de firma electrónica de la Administración de la Región de Murcia.

**Disposición adicional cuarta. Acreditación de condiciones psicofísicas.**

En los ciclos formativos cuyo perfil profesional demande determinadas condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad, salud o compatibilidad con la consecución de las competencias profesionales requeridas, los centros examinadores podrán requerir bien la aportación de la documentación justificativa necesaria, bien la realización de determinadas pruebas.

**Disposición adicional quinta. Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.**

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

**Disposición adicional sexta. Referencias genéricas.**

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión, todas las situaciones para las que en esta resolución se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

**Disposición final única.- Eficacia.**

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 15 de octubre de 2024.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.

### **Anexo I**

## **Relación de títulos convocados y centros docentes de presentación de solicitudes y realización de las pruebas - centros examinadores-.**

#### **✓ Grado medio**

- 1.- CIFP Politécnico de Murcia: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- 2.- CIFP Lorca: Técnico en Emergencias Sanitarias.
- 3.- IES Ramón y Cajal: Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

#### **✓ Grado Superior**

- 4.- CIFP Carlos III: Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- 5.- IES Juan Carlos I: Técnico Superior en Educación Infantil.
- 6.- CIFP Politécnico de Murcia: Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
- 7.- IES Ingeniero de la Cierva: Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.



**Anexo II**  
**Relación de módulos profesionales respecto a los cuales se celebrarán las pruebas en esta convocatoria y centros examinadores.**

TÍTULOS LOGSE

GRADO MEDIO

**Título: Técnico en CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA**

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **CIFP Politécnico de Murcia.**

Dirección: Avda. Miguel de Cervantes, 3, 30009 Murcia. Email [30021307@murciaeduca.es](mailto:30021307@murciaeduca.es)

Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería		Grado Medio
Título: <a href="#">Real Decreto 546/1995 (BOE 05/06/1995)</a>		Currículo: <a href="#">Real Decreto 558/1995 (BOE 06/06/1995)</a>
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1SEL	Formación y orientación laboral
	1SEH	Higiene del medio hospitalario y limpieza de material
	1SED	Operaciones administrativas y documentación sanitaria
	1SEP	Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente
	1SER	Relaciones en el equipo de trabajo
	1SET	Técnicas básicas de enfermería
	1SEO	Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica

y Educación Permanente

**TÍTULOS LOE****GRADO MEDIO****Título: Técnico en EMERGENCIAS SANITARIAS**

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **CIFP DE LORCA.**Dirección: C/ Antonio Pelegrín Medina, 2, 30800 Lorca. Email [30019684@murciaeduca.es](mailto:30019684@murciaeduca.es)

Título de Técnico en Emergencias Sanitarias		Grado Medio
Título: <a href="#">Real Decreto 1397/2007 (BOE 24/11/2007)</a>		Currículo: <a href="#">Orden de 23 noviembre de 2010 (BORM 03/12/2010)</a>
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0052	Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo
	0054	Dotación sanitaria
	0055	Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia
	0057	Evacuación y traslado de pacientes
	0058	Apoyo psicológico en situaciones de emergencia
	0061	Anatomofisiología y patología básicas
	0062	Formación y orientación laboral
	M018	Inglés técnico para emergencias sanitarias
2º	0053	Logística sanitaria en emergencias
	0056	Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia
	0059	Planes de emergencia y dispositivos de riesgos previsibles
	0060	Teleemergencias
	0063	Empresa e iniciativa emprendedora

**Título: Técnico en FARMACIA Y PARAFARMACIA**

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **IES RAMÓN Y CAJAL.**Dirección: C/ Senda Estrecha, 13, 30011 Murcia. Email: [30008558@murciaeduca.es](mailto:30008558@murciaeduca.es)

Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia		Grado Medio
Título: <a href="#">Real Decreto 1689/2007 (BOE 17/01/2008)</a>		Currículo: <a href="#">Orden de 23 noviembre de 2010 (BORM 03/12/2010)</a>
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0061	Anatomofisiología y patología básicas
	0099	Disposición y venta de productos
	0100	Oficina de farmacia
	0102	Dispensación de productos parafarmacéuticos
	0103	Operaciones básicas de laboratorio
	0106	Formación y orientación laboral
	M019	Inglés técnico para farmacia y parafarmacia
2º	0020	Primeros auxilios
	0101	Dispensación de productos farmacéuticos
	0104	Formulación magistral
	0105	Promoción de la salud
	0107	Empresa e iniciativa emprendedora



y Educación Permanente

**TÍTULOS LOE**  
**GRADO SUPERIOR****Título: Técnico Superior en ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Centro examinador: **CIFP CARLOS III.**Dirección: C/ Carlos III, 3, 30201 Cartagena. Email: [30019702@murciaeduca.es](mailto:30019702@murciaeduca.es)

Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas		Grado Superior
Título: <a href="#">Real Decreto 1584/2011 (BOE 15/12/2011)</a>		Currículo: <a href="#">Orden de 20 diciembre de 2013 (BORM 20/02/2014)</a>
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0179	Inglés
	0647	Gestión de la documentación jurídica y empresarial
	0648	Recursos humanos y responsabilidad social corporativa
	0649	Ofimática y proceso de la información
	0650	Proceso integral de la actividad comercial
	0651	Comunicación y atención al cliente
	0658	Formación y orientación laboral
2º	0652	Gestión de recursos humanos
	0653	Gestión financiera
	0654	Contabilidad y fiscalidad
	0655	Gestión logística y comercial
	0656	Simulación empresarial
	M043	Inglés técnico para administración, finanzas y asistencia a la dirección

**Título: Técnico Superior en EDUCACIÓN INFANTIL**

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Centro examinador: **IES JUAN CARLOS I.**Dirección: C/Reina Doña Sofía, 1, 30007, Murcia. Email: [30011879@murciaeduca.es](mailto:30011879@murciaeduca.es)

Título de Técnico Superior en Educación Infantil		Grado Superior
Título: <a href="#">Real Decreto 1394/2007 (BOE 24/11/2007)</a>		Currículo: <a href="#">Orden de 27 octubre de 2010 (BORM 03/11/2010)</a>
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0011	Didáctica de la educación infantil
	0012	Autonomía personal y salud infantil
	0014	Expresión y comunicación
	0015	Desarrollo cognitivo y motor
	0020	Primeros auxilios
	0021	Formación y orientación laboral
	M038	Inglés técnico para educación infantil
2º	0013	El juego infantil y su metodología
	0016	Desarrollo socioafectivo
	0017	Habilidades sociales
	0018	Intervención con familias y atención a menores en riesgo social
	0022	Empresa e iniciativa emprendedora

TÍTULOS LOE

## GRADO SUPERIOR

**Título: Técnico Superior en LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO**

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **CIFP Politécnico de Murcia.**Dirección: Avda. Miguel de Cervantes, 3. 30009 Murcia. Email [30021307@murciaeduca.es](mailto:30021307@murciaeduca.es)

Título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico		Grado Superior
Título: <a href="#">Real Decreto 771/2014 (BOE 04/10/2014)</a>		Currículo: <a href="#">Orden de 31 de octubre de 2016 (BORM 15/11/2016)</a>
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1367	Gestión de muestras biológicas.
	1368	Técnicas generales de laboratorio.
	1369	Biología molecular y citogenética.
	1370	Fisiopatología general.
	1376	Formación y orientación laboral.
	1377	Empresa e iniciativa emprendedora
	M100	Inglés técnico para laboratorio clínico y anatomía patológica
2º	1371	Análisis bioquímico.
	1372	Técnicas de inmunodiagnóstico.
	1373	Microbiología clínica.
	1374	Técnicas de análisis hematológico.

**Título: Técnico Superior en IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR**

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **IES INGENIERO DE LA CIERVA.**Dirección: C/ La Iglesia, S/N, 30012 Patiño (Murcia). Email: [30010978@murciaeduca.es](mailto:30010978@murciaeduca.es)

Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico		Grado Superior
Título: <a href="#">Real Decreto 770/2014 (BOE 4/10/2014)</a>		Currículo: <a href="#">Orden de 21 de junio de 2017 (BORM 5/07/2017)</a>
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1345	Atención al paciente
	1346	Fundamentos físicos y equipos
	1347	Anatomía por la imagen
	1348	Protección radiológica
	1356	Formación y orientación laboral
	1357	Empresa e iniciativa emprendedora
	M102	Inglés técnico para imagen para el diagnóstico y radioterapia
2º	1349	Técnicas de radiología simple
	1350	Técnicas de radiología especial
	1351	Técnicas de tomografía computarizada y ecografía
	1352	Técnicas de imagen por resonancia magnética
	1353	Técnicas de imagen en medicina nuclear
	1354	Técnicas de radiofarmacia



### Anexo III Calendario de actuaciones

Fecha	Actuación
Desde las 9:00 horas del día 6 noviembre a las 14:00 horas del día 20 noviembre.	Plazo de presentación de solicitudes de inscripción.
Jueves 28 de noviembre de 2024.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I, de la lista provisional de personas admitidas, no admitidas y excluidas.
Tres días hábiles siguientes a la publicación del listado provisional.	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas, no admitidas y excluidas.
Miércoles 11 de diciembre de 2024.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I, del listado definitivo de personas admitidas, no admitidas y excluidas en las pruebas.
Hasta el viernes 20 de diciembre de 2024 inclusive.	Formalización de la matrícula con el pago de la tasa correspondiente, en su caso.
Hasta el jueves 30 de enero de 2025 inclusive.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional: <ul style="list-style-type: none"><li>• Las orientaciones sobre las pruebas y los criterios de evaluación y calificación de los diferentes módulos.</li><li>• Relación de útiles e instrumentos necesarios para la realización de los ejercicios de los diferentes módulos.</li><li>• Fechas, horario y lugar de realización de las pruebas correspondientes a cada uno de los módulos y, si lo hubiera, del acto de presentación de los candidatos.</li><li>• La relación de las personas integrantes de las Comisiones de Evaluación, así como de las suplentes.</li></ul>
A partir del jueves 30 de enero de 2025.	Inicio de las pruebas (según el calendario publicado en cada centro examinador)



**ANEXO IV**

**SOLICITUD DEL INFORME DE ADAPTACIÓN DE LAS PRUEBAS LIBRES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

CURSO 20\_\_/20\_\_

(Se ruega cumplimentar con letra mayúscula)

DATOS PERSONALES										
1. Datos del alumno. La solicitud se debe dirigir al Director del centro donde resulten admitidos para la realización de la prueba.										
Nombre			Apellido 1			Apellido 2				
<input type="radio"/> NIF	<input type="radio"/> NIE	<input type="radio"/> Otro:	Nº Documento	Fecha nacimiento		/	/	Sexo	<input type="radio"/> Hombre	<input type="radio"/> Mujer
Centro examinador donde va a realizar la prueba:							Nivel prueba			
E-mail del solicitante:							Teléfono móvil			

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN	
2. CENTRO EDUCATIVO DE PROCEDENCIA:	
<input type="checkbox"/>	He estado escolarizado en el curso actual en un centro docente de la Región de Murcia _____ o de otra Comunidad Autónoma _____ (escriba la denominación del centro)
<input type="checkbox"/>	No he estado escolarizado el curso actual siendo el último centro docente con matrícula _____ y el año en que finalicé mis estudios _____ (escriba la denominación del centro)

**EXPONE:** Habiendo sido admitido en las pruebas libres de formación profesional.

**SOLICITA:** Se emita el informe de adaptación de conformidad con la Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el modelo y procedimiento para la elaboración del informe y propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a los ciclos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al objeto de la emisión del informe solicitado, se adjunta la siguiente documentación: (márquese lo que proceda):

- Certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- Informe Psicopedagógico elaborado por el orientador del centro docente donde haya estado matriculado (No será necesario adjuntar este documento cuando el centro de origen sea de la Región de Murcia, de oficio ser).
- Certificado médico oficial reciente.
- Otros documentos:.....

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS	
Responsable del tratamiento	Centro docente: _____ (a cumplimentar por el centro examinador)
Finalidad del tratamiento	Gestión de las solicitudes de adaptación de las pruebas libres de formación profesional del sistema educativo.
Legitimación del tratamiento	El artículo 6.1 letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento de protección de datos personales), en cumplimiento de las obligaciones legales derivadas los artículos 5 y 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 y en ejercicio de poderes públicos.
Destinatarios de cesiones/comunicaciones	Los datos podrán ser comunicados a los siguientes organismos y autoridades: Consejería competente en materia de educación de la Región de Murcia y Ministerio competente en materia de Educación en el caso de que las convalidaciones deban ser concedidas por dicho organismo, para ser objeto de verificación, auditoría, revisión y evaluación.
Derechos de la persona interesada	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad a través de los siguientes medios: - Dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro. Se puede descargar el formulario de solicitud(procedimiento 2736). - Poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios, para todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos: dpdigs@carm.listas.es <a href="http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&amp;IDTIPO=100&amp;RASTRO=c672\$m">http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&amp;IDTIPO=100&amp;RASTRO=c672\$m</a> Así mismo tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos: C/ Jorge Juan, 6, 28001 MADRID <a href="https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf">https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf</a>

DESTINATARIO: SR. DIRECTOR O TITULAR DEL CENTRO EXAMINADOR.....